

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 17 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado.
Presente:

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, en mi calidad de Diputada del Distrito XXIII Apatzingán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros:

El 9 de agosto de 2012 marcó un momento clave en la historia constitucional de nuestro país. Ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma trascendental en materia política y electoral. Una reforma que no solo modificó el texto de nuestra Carta Magna, sino que fortaleció el andamiaje democrático sobre el cual se sostiene nuestra vida institucional.

Uno de los cambios más significativos se dio en el artículo 35 constitucional, el cual reconoce los derechos de las y los ciudadanos mexicanos. Me refiero, específicamente, a nuestros derechos políticos, esos que garantizan nuestra participación activa en la vida pública del país.

Entre las innovaciones de esta reforma, se incorporó el derecho a la consulta popular; se estableció la facultad ciudadana de iniciar leyes; y, de manera muy relevante, se consagró el derecho de las y los ciudadanos a registrar candidaturas independientes ante la autoridad electoral.

¿Y qué representa esto? Representa una nueva vía, una alternativa legítima para participar en la vida pública, sin la intermediación obligatoria de los partidos políticos. Representa el reconocimiento de que la democracia no puede ni debe limitarse a una sola forma de representación. Que hay voces, causas, intereses legítimos que, muchas veces, no encuentran cabida en las estructuras tradicionales de los partidos. La candidatura independiente surge así como un instrumento de ampliación de derechos, como un mecanismo para enriquecer nuestra democracia.

La representación popular, compañeras y compañeros, no es un privilegio: es una responsabilidad. Significa asumir el compromiso de ser la voz de quienes nos eligieron, de gestionar el interés colectivo por encima de cualquier interés personal o faccional. Y esa representación se formaliza, se concreta, a través del voto. Un voto que no solo es un derecho del pueblo: es una expresión de confianza.

Y por ello, el respeto a la voluntad popular debe ser un principio inquebrantable. Quienes llegamos a los espacios de poder por la vía del voto, no podemos defraudar esa confianza. No podemos cambiar de rumbo sin escuchar a quienes nos eligieron. Porque cuando se traiciona la representación, se erosiona la democracia. Se socava la credibilidad de las instituciones. Se alimenta el desencanto ciudadano.

Debemos tener muy claro: la democracia no se fortalece con discursos, se fortalece con actos. Con congruencia. Con responsabilidad. Con respeto irrestricto a la voluntad de la ciudadanía.

La representación ciudadana no es un botín ni una plataforma para acomodarse a los vaivenes del poder. Es un mandato. Un compromiso ético con quienes creyeron en un proyecto, con quienes votaron por una alternativa distinta, confiando en su autenticidad y en su independencia.

Por eso, hoy propongo que este Congreso dé un paso firme en la dirección correcta: respetar el origen de elección independiente. Es urgente y justo reforzar nuestras disposiciones jurídicas para garantizar que quienes llegan por la vía independiente tengan la posibilidad real de constituir su propio grupo parlamentario. Que no sean aislados. Que no se les condene a la invisibilidad legislativa. Que puedan tener voz, voto y representación en los órganos de dirección política de este Congreso, como la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

No podemos seguir replicando estructuras que excluyen. No podemos decirnos representantes del pueblo si seguimos negando derechos a quienes no pertenecen a un partido. La pluralidad no debe temerse: debe protegerse. Porque cuando la política se abre a más voces, la democracia se fortalece.

Lo que aquí proponemos no es una ocurrencia ni una petición aislada. Es un tema que ya ha sido motivo de análisis y resolución jurisdiccional. Y aprovecho este espacio para reconocer el esfuerzo jurídico

que se ha hecho en la materia, porque gracias a él pudimos visibilizar una laguna profunda en nuestra legislación: la invisibilidad de las diputaciones independientes dentro del Congreso.

Me refiero al expediente TEEM-JDC-190/2024, promovido por los ciudadanos Conrado Paz Torres y Carlos Alejandro Bautista Tafoya, quienes recurrieron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para impugnar la negativa del Congreso de reconocer su grupo parlamentario independiente.

El Tribunal Electoral fue claro y contundente: sí existió una violación al derecho político-electoral de votar y ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, en perjuicio de los diputados electos mediante la vía independiente. Y es que, aunque la Ley Orgánica del Congreso actualmente excluye de forma automática a estas diputaciones de la posibilidad de conformar un grupo parlamentario, esa exclusión no puede sostenerse más.

Hoy en esta Legislatura existen dos diputaciones independientes. Y estas diputaciones tienen el mismo origen democrático, la misma legitimidad, y el mismo derecho de representar a sus electores en igualdad de condiciones que quienes llegaron por un partido político.

Por ello, el Tribunal ordenó el reconocimiento de la fracción parlamentaria del movimiento independiente, y con ello, el derecho a tener representación, voz y voto en los órganos de dirección del Congreso del Estado.

Pero no basta con acatar una resolución. Nos corresponde legislar para que este reconocimiento no dependa de una sentencia, sino de la ley misma. Ese es el objetivo de esta propuesta: dar certeza jurídica, garantizar igualdad de condiciones, y reconocer formalmente a los grupos parlamentarios integrados por diputaciones emanadas de candidaturas independientes.

Tenemos trabajo por hacer, y este es un paso necesario si queremos un Congreso más plural, más justo, y verdaderamente representativo de todas las voces que integran nuestro estado.

Por lo aquí expuesto y fundado, se propone a la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán las y los diputados electos por un mismo partido político, los que deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

Artículo 13. Podrán constituir un Grupo Parlamentario dos o más Diputados, el que deberá llevar la denominación del Partido por el que resultaron electos. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por Partido Político representado en el Congreso.

Artículo 17. Cuando se encuentren dos o más partidos políticos representados en el Congreso por un solo diputado, de éstos, quienes así lo consideren, podrán integrarse sólo como una Representación Parlamentaria, cuya atribución será que uno de ellos forme parte de la Junta y la Conferencia con voz y voto ponderado.

Quando se encuentren dos o más diputados electos constitucionalmente por la modalidad independiente, podrán formar un grupo parlamentario independiente o previa solicitud, podrán formar parte de la Representación Parlamentaria. En ningún caso podrán integrarse a un grupo parlamentario de partido político.

...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel



www.congresomich.gob.mx